



pel de la deuda pública, en tanto de
pago de las que desafortunada expectiva
la Diputación provincial por cuenta
de su contingente, ni en ningún caso
de crédito contra la municipalidad
si no en metálico según que
se diera.

8.^o Como el contrato se hace a riesgo y
fortuna no quedará obligado el Ayunta-
miento en ningún caso ni por nin-
gun concepto a satisfacer al contratista
indemnización por los perjuicios que
quida experimentados sea cualquiera
la causa que se lo produzca.

El contratista es obligado por por este
punto a no presentar demanda algu-
na contra el Ayuntamiento por tal
concepto, y quien que cualquier ve
clamación que produzca en dicho
sentido contra la Corporación Municipi-
pal, se considerará incurrir en una de
las penas de la Ley.

9.^o Toda la gasta que origine el aumento
del papel que se aumenta en el expe-
diente y la formalización del contrato